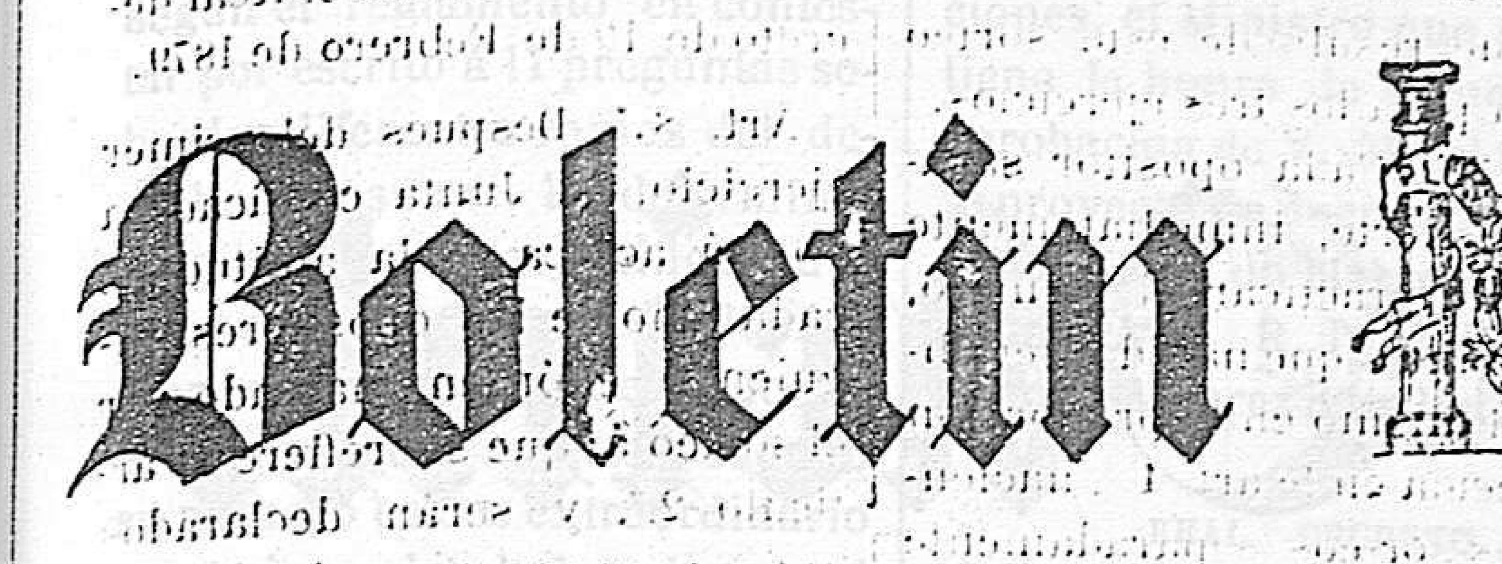
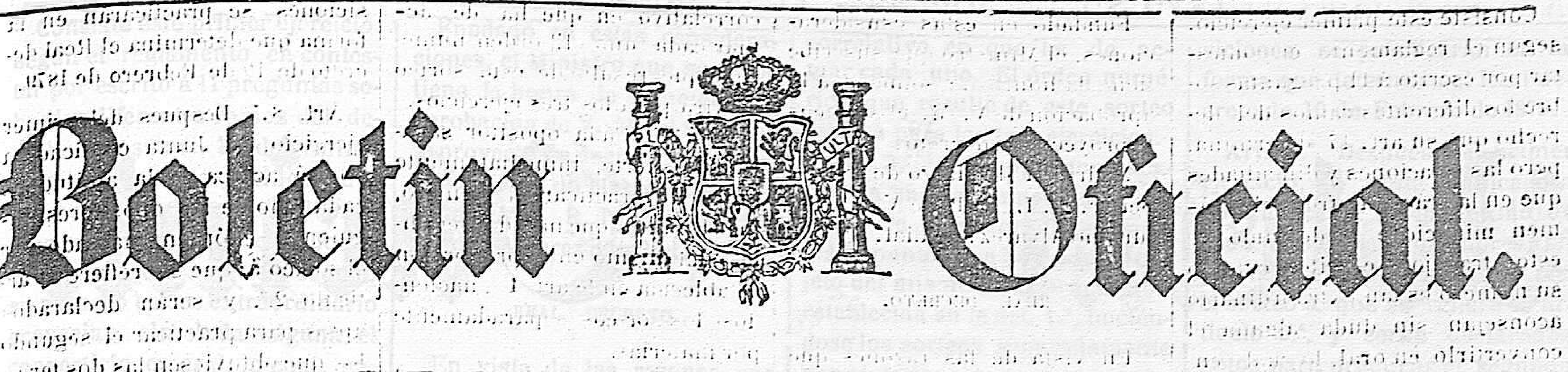
Año económico de 1879-80. Miércoles 17 de Marzo. Núm. 219.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16. —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Debiendo ausentarme de esta provincia, en virtud de autorizacion del Gobierno de S. M., con esta fecha hago entrega del mando de ella al Secretario de este Gobierno D. Raimundo Fernandez Cuesta.

Lo que se publica en este Boletin para conocimiento de todos.

Orense 17 de Marzo de 1880.

El Gobernador,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

Gaceta núm 58.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre rebaja del cupo de consumos, correspondiente al pueblo de Puente-Duero, provincia de Valladolid, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos.

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 4 de Diciembre del pasado año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Puente-Duero, provincia de Valladolid, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 15 de Abril último el expresado Ayuntamiento solicitó la baja fundándose principalmente en lo excesivo del cupo que satisface, y en haberse destruido el puente sobre el Duero.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que Puente-Duero tenia en 1860 311 habitantes; y segun el último censo 253.

La Direccion general en su informe de 21 de Noviembre próximo pasado propone se conceda una baja de 506 pesetas mientras se reconstruye el puente, y que una vez terminado queda sin efecto.

Considerando que la única condicion favorable del pueblo reclamante, que es la próximidad á la capital, de la que dista 12 kilómetros, ha desaparecido con la destruccion del puente, dificultándose por tanto las comunicaciones, y teniendo que verificar un rodeo que aumenta la distancia:

Y considerando que con el descenso experimentado en la poblacion desde 1860, el gravámen individual es en la actualidad de 9 pesetas 37 céntimos, y el tipo máximo en la provincia es de 9 con 14;

El consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina se otorgue al expresado Ayuntamiento una baja de 506 pesetas en su encabezamiento de consumos mientras se restablece el puente, y que una vez reconstruido queden sin efecto.

Y conformándose S. M el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1880.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta núm 72.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Señor: Las dificultades que en la práctica ofreció durante las últimas oposiciones á las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal la aplicacion del reglamento de 8 de Octubre de 1870 hicieron necesaria la reforma introducida en cuanto al segundo y tercer ejercicio por Real decreto de 10 de Febrero de 1879.

De esperar era, cumpliéndose despues el precepto de la ley orgánica del Poder judicial, y convocándose todos los años y en periodos regulares á nuevas oposiciones, en las posteriores el número de los presentados fuera mucho menor y en proporcion bastante para desarrollarlas en la forma establecida en aquel reglamento, ó cuando mas con la modificacion introducida por el citado Real decreto.

Contra esta creencia, á lo que daba fundado motivo el pensar que la convocatoria de 1878 se hizo despues de cinco años trascurridos sin concurso de este género, se han presentado para el actual el número, todavia considerable, de 260 opositores. Con esta cifra, muy superior á la de los que en las últimas oposiciones llegaron á practicar los tres ejercicios, no solo se presentarán á la Junta calificadora las dificultades que en aquellas se ofrecieron, sinó que será imposible terminarlas en un plazo tan breve como las necesidades del servicio y el interés mismo de los opositores exigen si no se modifica tambien para estas el reglamento; y no solo en cuanto al segundo y tercer ejercicio, sino en cuanto al primero, que en el año pasado no pudo ser objeto de reforma por estar ya terminado cuando se propuso y acordó la de los dos siguientes.

Consiste este primer ejercicio, segun el reglamento en contestar por escrito á 11 preguntas sobre los diferentes ramos del derecho que su art. 17 determina; pero las cuestiones y dificultades que en la práctica ofrece el exámen minucioso y detenido de estos trabajos escritos cuando su número es tan extraordinario aconsejan sin duda alguna el convertirlo en oral, lo cual, entre otras ventajas, proporciona la de poder juzgar desde el primer momento de la facilidad de cada opositor en el uso de la palabra, circunstancia digna de aprecio cuando se trata de proponer funcionarios para el desempeño del Ministerio público.

Además de esto, uno de los mayores obstáculos para la facilidad y prontitud en los ejercicios, acaso el más importante, es el de no poder eliminar de uno para otro en votaciones parciales aquellos opositores cuya falta de aptitud es notoria desde el primero. Esta dificultad quedaria vencida y en beneficio mismo de los opositores estableciendo una votacion para despues de cada ejercicio, mediante el cual sólo pasarán al segundo y tercero los que en el primero y segundo respectivamente hubiera el Tribunal considerado aptos para practicarlos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1880.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Saturnino Alvarez Bugallal.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.° El primer ejercicio de las oposiciones anunciadas á las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal consistirá en contestar de palabra y sin preparacion á 11 puntos de las siguientes materias: dos de Derecho civil; dos de Derecho penal; dos de Derecho mercantil; dos del de Procedimientos; uno de Elementos de Derecho político; otro de los del Derecho administrativo, y el último de los de Derecho canónico ó disciplina eclesiástica.

Art. 2.° Antes de comenzar este ejercicio, serán sorteados en público los opositores para establecer el número de órden correlativo en que ha de actuar cada uno. El órden numérico que resulte de este sorteo servirá para los tres ejercicios.

Art. 3.° Cada opositor sacará á la suerte, inmediatamente ántes de practicar el primero, los 11 puntos que han de ser objeto del mismo en la proporcion establecida en le art. 1.°, haciéndose los sorteos separadamente por materias.

Art. 4.° No se podrá hacer el sorteo sin que haya en la urna 100 puntos á lo más, ó 50 á lo ménos, de cada una de las cuatro asignaturas, y 50 á lo más, ó 25 por lo ménos, de las tres elementales.

Art. 5.° Para contestar á los 11 puntos mencionados podrá cada opositor emplear media hora.

Art. 6.° Los que al ser llamados para este ejercicio, no se presentasen, se entenderá que renuncian á practicarlo si no justifican préviamente que se hallan imposibilitados de hacerlo por razon de enfermedad. Justificándolo, serán llamados de nuevo para actuar ántes de que finalice el expresado primer ejercicio; y si entónces no se presentasen, se considerará que renuncia definitivamente á su derecho.

Art. 7.° El segundo y tercer ejercicio de estas mismas oposiciones se practicarán en la forma que determina el Real decreto de 10 de Febrero de 1879.

Art. 8.° Despues del primer ejercicio, la Junta calificadora votará acerca de la aptitud de cada uno de los opositores, siguiendo el órden marcado por el sorteo á que se refiere el artículo 2.°, y serán declarados aptos para practicar el segundo los que obtuviesen las dos terceras partes de votos de los Vocales que en la votacion hubieran tomado parte. Igual votacion tendrá lugar despues del segundo ejercicio para declarar la aptitud de los que deban pasar á practicar el tercero. En el acta de estas votaciones se hará caso omiso de los opositores que no hubiesen obtenido las dos terceras partes de votos favorables, y no serán llamados á practicar el ejercicio sucesivo.

Art. 9.° Terminado el tercero, se procederá á la calificacion y propuesta de los opositores que hayan practicado los tres ejercicios, ajustándose la Junta á las prescripciones de los artículos 40 y siguientes del reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE.

Número de habitantes 13.353.

Cuadro semanal de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 8 de Marzo al dia 14 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos	Edad de los fallecidos: 0 á 1 años	2 á 5	6 á 10	11 á 20	21 á 40	41 á 60	61 á 100	Causas de muerte. Enfermedades infecciosas: Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y Crup	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus	Cólera	Disentería	Fiebre puerperal	Otras enfermedades frecuentes: Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplegía	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarrea)	Cólera infantil	Otras enfermedades	Muerte violenta: Por accidentes	Por suicidio	Por homicidio
14	4	5	.	1	2	.	2	1				1								2						10			

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intérvalo indicado.	Legitimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total
19	7	9	16	1	2	3

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos	19	Diferencia en más.... 5
— de defunciones	14	

Orense Marzo 16 de 1880.

EL GOBERNADOR,

VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

TERCERA SECCION.

Capitanía General de Burgos.

Don Francisco Santano de Fonseca Alferez fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Luzon número 58.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado procedente del Ejército de la isla de Cuba, Castor Alonso Francisco, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenancias á los oficiales del Ejército; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del citado Regimiento, establecida en el cuartel de caballería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 9 de Marzo de 1880.—Francisco Santano de Fonseca.

Direccion General de Infantería.

4.° *Negociado.—Circular:*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice, de Real órden, lo siguiente;

«Excmo Sr: — Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion, fecha 6 de Febrero último, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de alumnos del Arma de su cargo, con sujecion al programa que remite, limitando á 100 el número de plazas que han de admitirse, cifra suficiente por hoy para cubrir las necesidades del arma, debiendo dar principio los exámenes en 20 de Julio próximo.—De Real órden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En su virtud, he dispuesto se verifique el llamamiento de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 15 de Marzo hasta 15 de Julio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlas los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 52. Si del exámen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y sí con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art 53. Pueden aspirar á la plaza de Alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias.

1.ª Haber cumplido 14 años los hijos de militares y 16 los de paisanos y no exceder unos y otros de 20 el dia que deben filiarse. Se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real órden de 11 de Mayo de 1878, y para los reclutas disponibles, excepto los que hayan redimido su suerte, segun la soberana resolucion de 31 de Diciembre de 1879.

2.ª Reunir una estatura proporcionada á su edad, la aptitud física para el servicio de las armas exije la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presvicia.

3.ª Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del arma acompañadas de los documentos que siguen:

1.° *P*artida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, sin que esta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.° Certificacion de buena conducta, librada por la *A*utoridad competente en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.° Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos, y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y quince pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aún no hubiesen alcanzado los beneficios que aquélla les concede. Los hijos de Oficiales Generales que tuvieran derecho á pension, pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos, segun estuvieren ó no en el goce de la misma

Se continuará.

Don Leonardo Perez Caneda, Secretario del Ayuntamiento de la Puebla de Trives.

Certifico: que la lista definitiva de electores para Compromisarios de Senadores rectifiacada, y contra la cual no se interpuso reclamacion alguna, dice asi:

NOMBRES.	VECINDAD.
CONCEJALES.	
Sres. D.	
Camilo Cortiñas Perez	.
José Macías Fariñas	.
José Perez Fernandez	.
Melchor Osorio Garcia	.
Juan Fernandez Rodriguez	.
Antonio Alvarez Lopez	.
Joaquin Gonzalez Ojea	.
Pedro Vazquez Perez	.
José Gonzalez Vazquez	.
Martin Mendez Castro	.
MAYORES CONTRIBUYENTES.	
Pedro Romero Muelas	. Puebla
Francisco Alvarez Perez	. idem
German Arias Montes	. idem
Ramon Tavares Campo	. idem
Cárlos Maria Quevedo	. idem
Juan Luis Dominguez	. idem
Pedro Fernandez	. idem
Pedro Alvarez Perez	. idem
Rafael Alonso Toral	. idem
José Rodriguez Lopez	. idem
Santiago Gallego Cid	. idem
Serafin Villar	. idem
Benito Rodicio Gomez	. idem
Uvaldo Casanova	. idem
Domingo Fernandez Perán	. idem
Ulpiano Alonso	. idem
José Perez Fernandez	. Villanueva
Agustin Alvarez Vazquez	. Castro
Pedro Vazquez Rodriguez	. idem
Antonio Fernandez Prieto	. idem
Blas Rodriguez Nuñez	. Cima de Vila
Juan Alvarez Rodriguez	. idem
Pedro Alonso Fernandez	. idem
Benito Fernandez Inglés	. Mendoya
Manuel Vazquez Fernandez	. idem
Benito Vazquez Fernandez	. idem
Evaristo Suarez Gonzalez	. Sobrado
Eugenio Martinez Gudines	. idem
Francisco Antonio Guerra	. idem
Juan Fernandez Quevedo	. idem
Ventura Villar Fernandez	. idem
Estéban Arias Vazquez	. Somoza
José Fernandez Vidal	. Penapetada
José Blanco Fernandez	. idem
José Fernandez Fernandez	. idem
Pedro Gomez Rascado	. idem
Francisco Fernandez Perez	. idem
Juan Nóvoa Rodriguez	. Junquera
Manuel Alvarez Rodriguez	. idem
Juan Antonio Gonzalez Rodriguez	. Barrio
José María Gonzalez Dominguez	. San Mamed
Ricardo Veiga Rodriguez	. idem
Juan Manuel Alvarez Quiroga	. Coba
Manuel Rodriguez Fernandez	. idem
Lorenzo Rodriguez Perez	. idem
Francisco Remesal Lopez	. Piñeiro
José Dominguez Vazquez	. idem
Fernando Rodriguez Valdonedo	. Havea
Teodoro Prada Losada	. San Lorenzo
Manuel Veiga Lopez	. idem
Pedro Losada	. idem
Juan Fernandez Arias	. Cotozones

Los cincuenta y dos individuos que comprende esta lista son los mayores contribuyentes en territorial y subsidio.

Puebla de Tives Marzo 7 de 1880.=Leonardo Perez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Camilo Cortiñas.

ORENSE.—Imp. de José M. Ramos